

7. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

8. La interposición de recursos no detiene la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la Presidencia del Consorcio o Gerencia puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

#### ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE INGRESO.

1. El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

2. Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10 por ciento cuando al deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

#### ARTÍCULO 13. FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA.

Esta ordenanza empezará a regir el día UNO de enero del año 2001 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Segundo.- Exponer al público el Expediente durante 30 días, mediante la inserción de anuncio en el tablón del Ayuntamiento y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en uno de los Diarios de mayor tirada de la Provincia, a los efectos de que se pueda examinar el Expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Tercero.- Transcurrido el período de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia; en caso contrario, una vez resueltas las reclamaciones, se aprobará con carácter definitivo, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Arona, a 13 de diciembre de 1999.- El Alcalde.

### ANUNCIO

14766

De conformidad con el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se procede a la publicación del acuerdo definitivo por elevación a tal categoría de los provisionales y texto íntegro del Expediente de Modificación de la Tasa por Cementerio Municipal, según acuerdo del Ayuntamiento Pleno, sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, entre otros, adoptó el acuerdo que copiado literalmente del borrador del acta de dicha sesión, dice lo siguiente:

EXPEDIENTE INSTRUIDO EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL.

Primero. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Cementerio Municipal.

#### ARTICULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa: los derechos o tasas serán los siguientes:

1. Concesión de nichos en propiedad y a perpetuidad, por unidad de nicho: 175.000 ptas.

2. Concesión de nichos por arrendamiento y por cinco años: 30.000 ptas.

3. Concesión de nichos en arrendamiento por año, después de los cinco años primeros de ocupación: 15.000 ptas.

Segundo. Exponer al público el Expediente durante TREINTA días, mediante la inserción de anuncio en el tablón del Ayuntamiento y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en uno de los diarios de mayor tirada de la Provincia, a los efectos de que se pueda examinar el Expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Tercero. Transcurrido el período de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia; en caso contrario, una vez resueltas las reclamaciones, se aprobará con carácter definitivo, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Arona, a 13 de diciembre de 1999.- El Alcalde.

## LA GUANCHA

### ANUNCIO

14767

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 1999, acordó aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el siguiente texto, la modificación de las Ordenanzas Fiscales que seguidamente se publican, acuerdo elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública.

#### “ORDENANZA REGULADORA Nº 1.

TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

#### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

##### Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/98, de 13 de julio, del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, que establece la Tasa por documentos que expida la Administración o las Autoridades Locales, se regulará por la presentes Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

#### HECHO IMPONIBLE.

##### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

1. La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal.

2. La expedición de los documentos a que se haya hecho referencia en el apartado anterior, que aunque expedidos sin petición de parte, haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte interesada.

No estará sujeta la tramitación y expedición de documentos de naturaleza tributaria, o relativo a recursos administrativos.

La actividad municipal se considera de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que se ha hecho referencia.

#### SUJETOS PASIVOS.

##### Artículo 3.

Están obligados al pago de la Tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiados de la tramitación de documentos a los que se refiere el artículo 2.



**DEVENGO.****Artículo 4.**

La obligación tributaria nace con la solicitud de expedición de documentos de que haya de entender la Administración o las Autoridades Municipales, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio.

**RESPONSABLES.****Artículo 5.**

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o titulares de las entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderá solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.****Artículo 6.**

La base de percepción será el documento a expedir por la Administración o las Autoridades Municipales.

**CUOTA TRIBUTARIA.****Artículo 7.**

El importe de la Tasa es el que se especifica a continuación atendiendo a las clases de documentos:

**EPÍGRAFE 1º. CERTIFICACIONES.**

1. Primeros pliegos de cada certificación que se expida, relativa a documentos correspondientes al último quinquenio: 600 pesetas.

2. Segundos pliegos y siguientes de una misma certificación, por cada pliego: 200 pesetas.

3. Por cada año que exceda del primer quinquenio la fecha del documento sobre el que se certifique: 300 pesetas.

4. Certificaciones del Padrón de Habitantes:

4.1. Del Padrón de Habitantes vigente:

4.1.1. Para bonificaciones de transportes, tramitación de expedientes de pensiones y ayudas, bonificaciones de servicios, asuntos relativos a estudios: 200 pesetas.

4.1.2. Para otros efectos no contemplados en el apartado anterior: 500 pesetas.

4.2 De Padrones de Habitantes anteriores: 700 pesetas.

5. Otras certificaciones no contempladas en este Epígrafe:

5.1. Si precisaren la práctica de comparecencia, informe policial u otra documentación análoga: 2.000 pesetas.

5.2.- Si no precisaren otra documentación: 600 pesetas.

**EPÍGRAFE 2º. CONCESIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.**

1. Cambios de titularidad de ciclomotores: 5.000 pesetas.

2. Bajas de ciclomotores: 1.000 pesetas.

3. Licencias de armas de aire comprimido: 5.900 pesetas.

4. Licencias de aprovechamientos forestales: 500 pesetas/1.000 Kgr.

5. Otras concesiones, Licencias o Permisos no contemplados en este Epígrafe, ni en otra Ordenanza Municipal: 4.500 pesetas

**EPÍGRAFE 3º. COPIAS DE PLANOS.**

1. Plano de población: 3.000 pesetas.

2. Plano de situación: 300 pesetas.

**EPÍGRAFE 4º. INFORMES.**

1. Informes técnicos que precisen que se gire visita: 8.000 pesetas.

2. Informes técnicos que no precisen se gire visita: 4.000 pesetas.

3. Informes de convivencia, dependencia y otros que precisen de visita: 2.000 pesetas.

4. Informes de convivencia, dependencia y otros que no precisen visita: 1.600 pesetas.

**EPÍGRAFE 5º. COMPULSAS DE TEXTOS.**

Por cada documento que se compulse: 250 pesetas.

**EPÍGRAFE 6º. FOTOCOPIAS.**

1. Fotocopias DIN A 4: 10 pesetas.

2. Fotocopias DIN A 3: 20 pesetas.

**EPÍGRAFE 7º. CAMBIOS DE TITULARIDAD DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

1. Importe: 10.000 pesetas.

**NORMAS DE GESTIÓN.****Artículo 8.**

1. El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de documentos llevará cuenta de todas las partidas del Sello Municipal que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidación provisional diariamente y de forma definitiva, semanalmente.

2. Las cuotas se satisfarán mediante estampación del Sello Municipal correspondiente, en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, o ingreso en Caja con expedición de carta de pago, es decir, se establece el sistema de depósito previo total de la Tasa.

3. En el supuesto de devengo por Sello Municipal, éstos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciese.

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALES APLICABLES.****Artículo 9.**

Por razón de su capacidad económica quedan exentos los solicitantes en los siguientes supuestos:

a) Solicitantes que acrediten percibir ingresos mensuales no superiores al Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.).

b) Solicitantes de ayudas económicas básicas, u otras de la misma naturaleza, en lo que se refiere a la obtención de documentos precisos para las mismas.

c) Los funcionarios y personal laboral de este Ayuntamiento o aquél que haya prestado servicios en el mismo, cuando la expedición del correspondiente documento sea, única y exclusivamente, por razones del servicio.

d) Parados que no reciban prestación por desempleo o ayuda familiar y los jubilados, para los informes recogidos en los puntos 3 y 4 del Epígrafe 4º y siempre que se acredite tal situación.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

**INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.****Artículo 10.**

Todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, sanciones que a las mismas correspondan, así como el procedimiento a seguir para sancionar, se regulará, además de por lo previsto en esta Ordenanza, por lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogada expresamente la Ordenanza anterior que regula esta Tasa por expedición de documentos que extienda la Administración o las Autoridades Municipales, y cuantas otras normas, de igual o inferior rango, incurran en la oposición, contradicción o incompatibilidad con esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ORDENANZA FISCAL Nº 3.****TASA POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.****FUNDAMENTO Y NATURALEZA.****Artículo 1º.**